



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., siete (7) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021 00236

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición formulado por la demandada contra el auto de 9 de abril de 2021, por medio del cual se le embargó la pensión.

Bien pronto se advierte que le asiste razón a la censura, pues, las pensiones, en el régimen general, tienen el carácter de inembargables, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de cautelas dispuestas en procesos adelantados para recaudar cuotas alimentarias o créditos a favor de cooperativas, según lo establecido en el numeral 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo de Trabajo, en el que se precisa que esos embargos excepcionales no podrán exceder del 50% del valor de la prestación. Luego, como no estamos en presencia de alguna de las excepciones respectivas, lo que corresponde es revocar la respectiva decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero. REVOCAR el auto de 9 de abril de 2021, por las razones indicadas precedentemente.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Los títulos que constituidos con ocasión a la referida medida cautelar reintégrese la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77

¹ Decisión anotada en el estado 071 de 8 de septiembre de 2021.

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a13d7e2c2515314e970acd078de6fbe35613076f2bc5b7b8a1be27db787e5e58

Documento generado en 07/09/2021 07:52:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**